

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 "
Anuncios para suscritores, «línea»	0'10 "
Idem para los que no lo son.	0'25 "

Núm. 2213.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

SECCION OFICIAL.

Número 1211.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Circular.—La Direccion general de Beneficencia y Sanidad ha remitido á este Gobierno el programa que á continuacion se espresa, del primer congreso internacional de Medicina Dosimétrica, que tendra lugar en Madrid los dias 20, 21, 23 y 24 de Mayo próximo, á fin de que publicandose en este periodico oficial, se invite á los Ayuntamientos de esta provincia á nombrar representantes Médicos para que concurran á dicho congreso. En su virtud he dispuesto la publicacion del mismo y espero de los Ayuntamientos de esta provincia, que persuadido de las ventajas que con la celebracion del mismo la ovacion que ha de obtener, envíe sus representantes á fin de que la provincia contribuya en cuanto sea posible al perfeccionamiento y adelanto de la ciencia que tan útiles servicios presta á la humanidad.

Palma 12 Abril 1881.—José A. Gutierrez de la Vega.

SOCIEDAD DE MEDICINA DOSIMETRICA DE MADRID.

Esta Sociedad, en su sesion del 5 de Junio de 1880, ha acordado celebrar un congreso internacional de medicina dosimétrica en Madrid, con arreglo al siguiente.

PROGRAMA.

Para el primer congreso internacional de medicina dosimétrica, que tendrá lugar en Madrid los dias 20, 21, 23 y 24 de Mayo de 1881, bajo la presidencia honoraria del profesor Dr. Burggræve. Se ruega á los Señores médicos, farmacéuticos y veterinarios, españo-

les y extranjeros, que se propongan asistir al congreso, lo participen al Presidente de la Sociedad de Medicina Dosimétrica Española. D. Baldomero Gonzalez Valledor, calle de la Puebla, núm. 9, Madrid, quien se encargará de remitirles oportunamente su tarjeta ó facilitársela en esta capital.

Sólo se tratará en el congreso de las cuestiones relativas al tratamiento de las enfermedades por el método dosimétrico, comparativamente con los otros métodos.

DECLARACION DE PRINCIPIO.

El método dosimétrico no es una medicina nueva, sino la aplicacion de los medicamentos simples al estado vital ó dinámico y orgánico de las enfermedades.

PRIMER TEMA.

APLICACION DEL MÉTODO DOSIMÉTRICO.

A A las constituciones médicas, especialmente en lo que concierne á España y á sus colonias.

B A las enfermedades endémicas, epidémicas, zimóticas infecciosas, contagiosas, tífus, fiebres tifoideas, invasiones: puerperal, de los ejércitos en campaña, hospitales, cárceles y barcos, etc.

C A las enfermedades inflamatorias: 1.° Generales: angiotónicas, leucoflemáticas.—2.° Particulares: encefálicas, oftálmicas, ópticas, cardiacas, pneumónicas, gástricas, etc.

D A las enfermedades constitucionales ó diatésicas, sifilíticas, hepéticas, escrofulosas, etc.

E A las enfermedades de consuncion, tisis granulosas, tuberculosas, caseosas, etc.

F A las enfermedades secremento-escrementicias, uremia, colerina, diabetes, etc.

G A las enfermedades hematológicas: anemia, cloroanemia, etc.

H A las enfermedades nerviosas: neuralgias, espasmos, convulsiones, neurosis, histerismos, hipocondrías, vesanias, etc.

SEGUNDO TEMA.

MEDICINA EXPERIMENTAL.

A Farmacodinamia de los medicamentos dosimétricos.

B Diagnóstico por los medicamentos dosimétricos ó piedra de toque terapéutica.

TERCER TEMA.

MEDICINA VETERINARIA.

Aplicacion del método dosimétrico á las enfermedades de los animales domésticos.

APERTURA

El congreso abrirá sus tareas por una sesion pública y solemne, que se celebrará el 20 de Mayo, á la una de la tarde, bajo la presidencia del señor ministro de Fomento, á que serán invitadas las autoridades, altos funcionarios, representantes de las corporaciones científicas y administrativas, notabilidades en las ciencias, en las letras, en la política, en la prensa, etc., etc.

CLAUSURA.

La duracion del congreso podrá ser prolongada, si así lo acuerda la mayoría de sus miembros. A la terminacion del mismo tendrá lugar un banquete, al que podrán suscribirse todos ellos.

OBSERVACIONES.

Se suplica á los señores profesores que deseen tomar la palabra sobre los diferentes puntos relativos al tratamiento dosimétrico trasmitan oportunamente un resumen analítico de sus discursos á la secretaria del congreso, á fin de facilitar los extratos de las sesiones.

Ningun discurso sobre un tema podrá durar más de quince minutos, ni las rectificaciones más de cinco. En las discusiones, los miembros que hayan tomado la palabra no podrán hacer uso de ella nuevamente hasta que los otros miembros que deseen tomar parte en la discusion hayan sido oidos. La

presidencia vigilará severamente este artículo del reglamento, por el prestigio y buen orden del congreso y en interés de todos sus miembros.

Pueden ser representados los señores profesores y mandar Memorias extractadas, siempre que su lectura dure ménos de los quince minutos fijados.

La Sociedad de Medicina Dosimétrica de Madrid nombrará una comision organizadora, que se podrá dividir en subcomisiones, segun las necesidades, para preparar el congreso y examinar los trabajos que se presenten al mismo. Igualmente acordará el reglamento interior del congreso.

La Revista de Medicina Dosimétrica Española, el Repertoire Universelle, la Revue de Médecine dosimétrique veterinaire, franceses, darán cuenta de las sesiones del Congreso ó insertarán las memorias comunicadas al mismo. Tambien se invitará á las Revistas Dosimétricas inglesa, portuguesa, italiana y holandesa, á que se reproduzcan estos trabajos, á fin de que las tareas de este Congreso tengan eco en todas partes.

Madrid 5 de Junio de 1880.—V.° B.° El Presidente, Gonzalez Valledor.—El Secretario general, M. Carreras Sanchis.

Núm. 1212.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Negociado de Impuestos.—Circular.—Cumpliendo esta Administracion de mi cargo con lo prevenido en el artículo 26 de la Instruccion para la Administracion del Impuesto sobre cédulas personales de 21 de Julio de 1877, se dirige por medio de este Boletin Oficial de la provincia, á todos los Señores Alcaldes de la misma á fin de que formen dentro la primera quincena de Abril de este año, estados expresivos del número de individuos de ambos sexos avecindados en su jurisdiccion, y de sus circunstancias personales.

Se encarece al propio tiempo á todas las corporaciones municipales dñ cumplimiento á lo preceptuado en el art. 27 de la espresada Instrucción para que antes del día 31 de Mayo próximo venidero remitan dichos estados á esta Administracion económica, con vista de los padrones que formen y datos que existan en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo y de cuantos antecedentes puedan recabar al mejor exito de este servicio, espresando el número de cada

clase de cédulas que necesiten para la distribucion de estas entre los interesados, aumentando la cifra que consideren prudencial, teniendo en cuenta las omisiones en la formacion de los padrones, el movimiento de poblacion y las cédulas que puedan expedirse por recargos, debiendo sujetarse para la formacion de dichos estados al modelo n.º 2 de la espresada Instrucción que á continuacion se detalla, de los cuales remitirán dos ejemplares cada Corporacion municipal á esta Ad-

ministracion de mi cargo.
Se hace presente además á todos los Ayuntamientos queda subsistente en la actualidad y por lo mismo tambien en el próximo ejercicio de 1881-82, lo prevenido en los artículos 19 y 20 de dicha instrucción de 21 de Julio de 1877 en que determina, los que vienen obligados á proveer de cédula personal.
Palma 5 Abril de 1881.—El Jefe Económico, Fermin Gonzales Salazar.

nencia del predio *La Serra* fueron entregadas á D. Antonio María Talladas y Adrover, por D. Jaime Talladas y Ginard, y su hijo D. Tomás Talladas y Adrover, en concepto de legítima ó haber paterno, cuyo asiento de dominio fué trasladado á los nuevos libros del Registro de la Propiedad con certificacion fecha treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro, formando la inscripcion primera en el tomo treinta y dos de la villa de Campos, que la donacion universal á que se refiere la demanda de esta tercera otorgada por D. Antonio María Talladas, á D.ª Luisa Oliver en contemplacion de matrimonio para durante los dias de su viudez se hizo constar así en la relacion de cargas de la espresada finca y que la misma esta gravada especialmente con una hipoteca impuesta por D. Antonio María Talladas y Adrover, á favor de Sebastian Gayá y Nicolau, en seguridad de un préstamo que éste le hizo de docientas libras ó seiscientas sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos, por término de dos años en escritura de once de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro inscrita en treinta y uno de Agosto siguiente.—Considerando: que la donacion base de la demanda de tercera debe estimarse de las calificadas por el derecho *intervivos* aunque con la condicion explicita y terminante de no tener validez sino durante la viudez de la donataria, ó lo que es lo mismo despues de la muerte del donante y mientras aquella no contragere otro matrimonio; en cuyo concepto no adquiere la donataria de ningun modo el dominio de los bienes donados hasta tanto que empiece á cumplirse la condicion con el fallecimiento del donante.—Considerando: que por esta razon el donante D. Antonio María Talladas pueda hipotecar legalmente su finca titulada *La Serra* al pago del préstamo que le habia hecho Sebastian Gayá y Nicolau, sin que la esposa de Talladas puede oponer un dominio de que carece sobre la misma, y apesar de la hipoteca general que envuelve la nota de la antigua contaduria que obra al pie de la escritura de donacion, porque aquella hipoteca debe ser propuesta á la especial y espresa constituida por Talladas en favor de Sebastian Gayá de quien recibió el préstamo sobre una finca inscrita en el Registro de la propiedad á su nombre y cuyo dominio le pertenece.—Considerando: que si bien se ha hablado por la defensa de Gayá de la nulidad de la donacion universal hecha por D. Antonio María Talladas á la que luego fué su esposa, esponiendo contra la validez juridica de dicho acto las razones legales que creyó necesarias, no se ha pedido dicha declaracion de nulidad directamente en las suplicas de la contestacion á la demanda ni de la dúplica y por consiguiente no procede resolver cosa alguna acerca de la misma, ni de ninguna incidencia que concierna á la validez de la donacion sobre determinados bienes del donante D. Antonio María Talladas.—Visto lo alegado por las partes y las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia de once de Julio de mil ochocientos setenta (Gaceta del veinte y seis de Diciembre) y diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve (Gaceta del treinta y uno).—Fallo: que debo

Modelo núm. 2.

CÉDULAS PERSONALES.

Provincia de Baleares. Año de 188 -8. Ayuntamiento de

Estado demostrativo y por clases de las cédulas personales que se necesitan en este término municipal para el año económico espresado, excluyendo las relativas á los perceptores de haberes de la Hacienda, y cuyo estado se forma por duplicado para los efectos del artículo 27 de la Instrucción de 21 de Julio de 1877, y para la remision de un ejemplar á la Direccion general de Impuestos.

CONCEPTOS.	CÉDULAS DE							TOTAL de Cédulas.
	1.ª clase. 100 ptas.	2.ª 50 ptas.	3.ª 25 ptas.	4.ª 10 ptas.	5.ª 5 ptas.	6.ª 2 ptas.	7.ª 0'50 ptas.	
Por contribucion territorial								
Por id. industrial								
Por haberes de empleados particulares								
Por alquileres de fincas								
Para practicar actos de los comprendidos en el art. 2.º de la Instrucción y teniendo en cuenta las omisiones en la formacion de los padrones, el movimiento de poblacion, las cédulas que se inutilicen y las que puedan expedirse por recargos, se consideran necesarias								
TOTAL.								

En.... á.... de... 188....

Núm. 1213.

D. Bartolomé Sureda y Ginard, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Manacor.

Certifico: que en los autos tercera de dominio interpuesta por Luisa Oliver y Oliver en los ejecutivos pendientes en este Juzgado á instancia de Sebastian Gayá y Nicolau contra Antonio María Talladas y Adrover sobre pago de seiscientas sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos, ha recaido la sentencia del tenor siguiente.—Sentencia.—En la villa de Manacor á trece de Febrero de mil ochocientos ochenta. El Sr. D. Alvaro Campaner y Fuertes, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto este expediente tercera de dominio interpuesta por D.ª Luisa Oliver y Oliver vecina de Campos y.—Resultando: que en el juicio ejecutivo pendiente en este Juzgado entre partes de Sebastian Gayá y Nicolau como actor y D. Antonio María Talladas y Adrover como de mandado, sobre pago de seiscientas sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos, se presentó demanda de tercera de dominio por D.ª Luisa Oliver esposa del espresado D. Antonio María Talladas exponiendo que en veinte y siete de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve le otorgó donacion

de todos sus bienes en contemplacion de matrimonio, el que luego fué su marido, con las reservas y condiciones que constan en la escritura pública debidamente registrada acompañada con la demanda, que á instancia de Sebastian Gayá se embargó á Talladas una pieza de tierra llamada *La Serra*, sita en el término de Campos, la cual es propia de la actora en fuerza ya de la citada escritura, y que por providencia de diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y siete se puso á pública subasta señalandose dia al efecto en méritos de los citados autos ejecutivos seguidos por Sebastian Gayá contra Talladas, marido de la demandante, por cuyas razones alegando las consideraciones que tuvo por conveniente terminó pidiendo que en su dia se declare la propiedad de la finca embargada á su favor imponiendo las costas á quien se oponga en justicia.—Resultando: que conferido traslado de la demanda al ejecutante y ejecutado sólo compareció el primero esponiendo que D. Antonio María Talladas contrajo la obligacion y recibió el dinero del préstamo del ejecutante no para engañarle sino para restituirselo y pagarselo religiosamente por lo cual solicitó se le absuelva de la demanda de D.ª Luisa Oliver con imposicion de costas, pidiendo por

otrosi se ordenase traer á estos autos testimonio de la escritura de préstamo ó de bitorio á favor suyo, como se verificó á virtud de providencia de veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Resultando: que en los escritos de réplica y dúplica reprodujeron las partes los hechos de sus anteriores escritos añadiendo la parte de Sebastian Gayá que habia prestado á D. Antonio María Talladas, la cantidad de autos con garantía hipotecaria sobre determinada finca porque en el Registro de la propiedad de este partido se le dijo que no pesaban sobre la finca gravámenes hipotecarios á no ser uno ó dos insignificantes; que dicha finca estaba inscrita á favor del Talladas y que de las manifestaciones hechas á Gayá en el Registro se desprendia que en la época de la inscripcion no estaba la mencionada donacion especificada sobre la finca dada en hipoteca.—Resultando: que abierto el juicio á prueba la practicaron las partes de respuestas personales como creyeron convenir á su derecho, y á instancia de Sebastian Gayá se continuó en autos una certificacion del Registro de la Propiedad acerca de los gravámenes que pesan sobre la finca titulada *La Serra*, de la cual entre otros datos se deduce que las tres cuarteras de tierra campo y viña de pertene-

declarar y declaro no haber lugar á la tercería de dominio propuesta por D.^a Luisa Oliver sobre la finca titulada *La Serra*, embargada á instancia de Sebastian Gayá en el juicio ejecutivo que sigue contra D. Antonio María Talladas y en su consecuencia que debo absolver y absuelvo de la demanda á Sebastian Gayá y al citado Don Antonio María Talladas, á este en rebeldía, y pongase testimonio de este fallo en el juicio ejecutivo pendiente á los efectos jurídicos oportunos; pues por esta su sentencia que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia definitivamente juzgando y sin hacer especial condenación de costas así lo pronuncio, mando y firmo.—Alvaro Campaner.—Publicada fué la anterior sentencia en la audiencia pública de S. S. del día de su fecha, doy fé.—Bartolomé Sureda.

Y para que conste libro el presente en virtud de la mandado, en Manacor á veinte y dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—Bartolomé Sureda.

Núm. 1214.

D. Bernardo Cassani, Juez de primera instancia de la villa de Inca y su partido.

Por providencia de ocho del actual recaída en el expediente sobre inscripción de dominio, solicitado en este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario por el Procurador D. Miguel Rebasá en nombre de Juan Pericás y Pericás, vecino del lugar de Consell sufragáneo de la villa de Alaró, con citación del Señor Promotor Fiscal, de las fincas que á continuación se describen.

Una porción de tierra poblada de viña, de estension de media cuarterada sesenta y siete destres ó sean cuarenta y siete áreas, cuarenta y una centiáreas, tres mil trescientos diez y ocho diez milésimas, sita en el término del expresado lugar de Consell, llamado comunmente *Vinet den Ribas*, lindante por el Norte con tierras de D. Mateo Ribas, por el Este con otras de Margarita Pericás, por el Oeste con otras del mismo D. Mateo Ribas y por el Sur con otras de Cosme Fiol, la cual es libre de todo gravámen conocido y de valor de quinientas cincuenta pesetas.

Y una casa de planta baja, de un solo vertiente, con una porción de tierra detrás de la misma, de estension de un cuartón aproximadamente, equivalente á diez y siete áreas setenta y cinco centiáreas, siete mil setecientos noventa y seis diez milésimas, cuya porción de tierra está unida á dicha casa, la que está situada en el referido lugar de Consell y linda por el Norte con carretera de esta villa de Inca, por el Este con tierras de Jaime Pericás, por el Oeste con otra de Pedro Ferrer y por el Sur con la de Miguel Fiol, siendo tambien libre de todo gravámen conocido y de valor de mil pesetas.

Se convoca á todos los que se crean perjudicados con dicha inscripción para que en el término de ciento ochenta días, á contar desde el en que tenga lugar su inserción de este primer edicto en el Boletín oficial de esta provin-

cia, ofrezcan las pruebas pertinentes que les asistan y alegaren sobre la misma,

Dado en Inca á catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—Bernardo Cassani.—Por mandado de S. S., Juan Bennasar.

Núm. 1215.

MINISTERIO DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

EXPOSICION INTERNACIONAL DE ELECTRICIDAD.

Paris—1881.

REGLAMENTO GENERAL.

I.—Disposiciones generales.

Artículo 1.º La Exposición internacional de electricidad, autorizada por decreto de 23 de Octubre de 1880, estará abierta en el Palacio de los Campos Eliseos de Paris desde el 1.º de Agosto hasta el 15 de Noviembre de 1881.

Art. 2.º La Comisión nombrada por decreto de 26 de Noviembre de 1880 y presidida por el Ministro de Correos y Telégrafos, es la llamada á resolver sobre todo lo que se refiera á las medidas relativas á la organización general de la Exposición internacional de electricidad.

Art. 3.º Los gastos de organización y desarrollo de la exposición se cubrirán por medio de las subvenciones que el Estado pueda conceder y por una Asociación de garantía, cuyos miembros suscritores renuncian toda participación en los beneficios después de reintegrarse de sus desembolsos con un interés del 4 por 100.

Al liquidar las cuentas de la Exposición, después de descontar los reembolsos de los suscritores por su capital de garantía, los beneficios que resulten quedarán á disposición del Estado, el cual, á propuesta de la Comisión organizadora, los aprovechará para obras científicas de interés público.

Art. 4.º Se constituirá una Comisión facultativa y otra administrativa. La primera se compondrá de miembros de la Comisión organizadora, á los cuales podrán agregarse por decreto ministerial otras personas extrañadas á dicha Comisión. El Comité administrativo se compondrá de miembros de la Comisión organizadora y de miembros de la Asociación de garantía.

Art. 5.º El Comisario general nombrado por decreto de 24 de Octubre de 1880, es el encargado de ejecutar, bajo la superior autoridad del Ministro de Correos y Telégrafos, las disposiciones dictadas. A su cargo estará tambien la dirección del personal administrativo.

Art. 6.º El Comisario general, ó en su ausencia el Secretario, asistirá de derecho á las sesiones de la Comisión organizadora y de las comisiones, con voz consultiva.

Art. 7.º Se invitará á los países extranjeros que se hayan adherido á la Exposición internacional de electricidad, para que designen sus Comisarios especiales, los cuales se entenderán directamente con el Comisario general francés.

II.—Admisión.—Clasificación.

Art. 8.º Las peticiones de admisión extranjeras y francesas, redactadas en

Núm. 1216.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Marzo de 1881.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIMIENTOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITO.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	2	1	3											
12	1	2	3											
13														
14	1		1											
15														
16	4		4											
17	1		1											
18	3		3											
19	1		1											
20														
	13	3	16											22

Palma 21 de Marzo de 1881.—El Juez municipal, Guillermo Ignacio Más.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Marzo de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11			1	1					1
12					2			2	2
13									
14									
15									
16									
17									
18					1		1	1	1
19							1	1	1
20							1	1	1
			1	1	2	2	2	6	7

Palma 21 de Marzo de 1881.—El Juez municipal, Guillermo Ignacio Más.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

cuanto sea posible con arreglo al modelo anejo al presente Reglamento, deberán obrar en poder del Comisario general de Paris el 31 de Marzo de 1881 á más tardar.

Art. 9.º Corresponde á la Comisión facultativa resolver en última instancia sobre las peticiones francesas de admisión.

Art. 10. El Comisario general, antes del 15 de Mayo de 1881, notificará á los expositores el aviso de admisión, así como tambien la extension del local y el sitio que á cada uno de ellos se conceda.

Art. 11. Los Comisarios extranjeros estarán facultados para solicitar y obtener en conjunto los espacios que necesiten para las instalaciones de sus compatriotas.

Las peticiones colectivas de los Comisarios extranjeros deberán hallarse en poder del Comisario general antes del 31 de Marzo de 1881. Los planos generales de instalación de los locales concedidos en virtud de estas peticiones colectivas, deberán someterse á la aprobación del Comisario general.

Art. 12. Los expositores extranjeros pertenecientes á países que no hayan

nombrado Comisarios especiales, podrán entenderse directamente con el Comisario general francés.

Art. 13. Los modelos impresos para las peticiones de admisión quedan á disposición de los interesados, en los sitios siguientes.

Ministerio de Correos y Telégrafos, calle de Grenelle-Saint-Germain, 101.

Residencia de la Comisaria general, Palacio de los Campos Eliseos, puerta número IV.

Cámaras de Comercio y de las Sociedades científicas de Paris y de los departamentos.

Art. 14. Los principales objetos que podrán ser presentados son los que á continuación se expresan:

Aparatos que sirvan para la producción y trasmisión de la electricidad.

Imanes naturales y artificiales.

Brújulas.

Aparatos que sirvan para el estudio de la electricidad.

Aplicaciones de la electricidad; á la telegrafía y á la trasmisión de los sonidos;—á la producción del calor;—al alumbrado y á la producción de la luz;—al servicio de los faros y de las señales;—á los aparatos avisadores;—á

las minas, á los caminos de hierro y á la navegacion;—al arte militar;—á las bellas artes;—á la galvanoplastia, á la electro-química y á las artes químicas;—á la produccion y á la trasmision de la fuerza motriz;—á las artes mecánicas y á la relojería;—á la medicina y á la cirugía;—á la astronomía, á la meteorología y á la geodesia; á la agricultura;—á los aparatos registradores;—á la marcha de los diversos aparatos industriales;—á los usos domésticos.

Pararayos.

Colecciones retrospectivas de aparatos concernientes á los estudios primitivos y á las más antiguas aplicaciones de la electricidad.

Colecciones bibliográficas de obras referentes á la ciencia y á la industria eléctricas.

Art. 15. Los objetos admitidos para la Exposicion, se recibirán en el Palacio de los Campos Elíseos á partir de 1.º de Julio de 1881.

Las cajas que contengan dichos objetos deberán llevar rótulos y etiquetas especiales que proporcionará la comisaría general.

III.—Instalacion.

Art. 16. Los expositores no tendrán que pagar alquiler alguno por los sitios de instalacion que se les haya designado.

Art. 17. Corre á cargo de la Administracion el arreglo y el decorado general de los locales del Palacio de los Campos Elíseos; pero será de cuenta de los expositores la instalacion y el decorado de sus respectivos locales.

Los planos de estas instalaciones y los dibujos de su decorado habrá de someterse á la aprobacion del Comisario general.

Art. 18. Se proporcionará á los expositores que la pidan, la fuerza motriz que necesiten para la marcha de sus aparatos, al precio que con ellos se convenga; pero esta fuerza se dará gratuitamente para las experiencias que considere necesario hacer el congreso internacional de eléctricos, organizado por el Estado durante la época de la Exposicion.

IV.—Entradas.

Art. 19. Los locales de la Exposicion estarán abiertos para el público todos los dias desde las ocho y media de la mañana hasta las seis de la tarde, y desde las ocho hasta las once de la noche.

Art. 20. Gozarán de billete de entrada gratuito permanente y esencialmente personal, los miembros de la Comision de Organizacion y de las Comisiones científica y Administrativa, los suscritores de la Asociacion de garantía, los Comisarios extranjeros, los miembros del Congreso internacional de electricistas, los agentes de la Comisaría general, los expositores y los agentes de éstos cuya presencia se reconozca como indispensable.

Art. 21. Los precios ordinarios de entrada serán los siguientes:

1.º En los dias ordinarios:

	Frs.	Cts.
Desde las 8 y media de la mañana hasta las 11	1	50
Desde las 11 de la mañana hasta las 6 de la tarde . . .	1	»
Desde las 8 de la noche hasta las 11 de la misma . . .	1	50

2.º En domingo:

Desde las 8 de la mañana hasta las 6 de la tarde . . .	»	50
Desde las 8 de la noche hasta las 11 de la misma . . .	1	»

V.—Policia y vigilancia.—Entretenimiento

Art. 22. Los agentes de la Comisaría general, con el concurso de la policia, organizarán una rigurosa vigilancia para que no sea sustraído ningun objeto, y se tomarán las precauciones más minuciosas para evitar los incendios.

La Administracion, sin embargo, no será responsable de las pérdidas ocasionadas por el hurto ó el incendio.

Art. 23. Los objetos expuestos no podrán ser retirados antes de la clausura de la Exposicion sin especial autorizacion del Comisario general.

Ningun objeto de la Exposicion podrá ser dibujado ó fotografiado sin la autorizacion escrita del expositor y visada por el comisario general.

Art. 24. Los expositores deberán cuidar por sí mismos del entretenimiento y la limpieza de sus instalaciones.

Art. 25. Habrá á disposicion de los expositores un local á propósito para que puedan depositar sus cajas vacías durante la Exposicion, por lo cual se pagará un derecho de 6 francos por metro cúbico. Las cajas que no lleguen á esta medida pagarán como si tuviesen un metro.

Los gastos de restauracion y recomposicion de la cajas vacías, correrán á cargo de sus dueños.

Art. 26. Tanto los expositores franceses como los extranjeros gozarán de las garantías que concede la ley de 23 de Mayo de 1868 á los autores ya para sus inventos susceptibles de ser privilegiados, ya para los modelos y marcas de fábricas, los cuales podrán ser depositados en el Consejo sindical.

Les bastará para ello con depositar en la Prefectura del Sena, lo más tarde en el primer mes de estar abierta la Exposicion, una demanda de certificado de garantía para el objeto expuesto.

Este certificado, por el cual no se exigirá pago de tasa alguna, será valedero desde el dia de la admision hasta el fin del tercer mes que seguirá á la clausura de la Exposicion.

VI.—Catalogo.—Recompensas.

Art. 27. Se formará un catálogo general de la Exposicion bajo la inspeccion de la Comisaría general que se adjudicará á un empresario, el cual podrá entenderse directamente con los expositores inscritos oficialmente, para la insercion de los reclamos, avisos y viñetas referentes á los objetos de su comercio ó de su industria.

Art. 29. Se concederán diplomas de mérito y medallas de diversas clases á propuesta de un Jurado que se nombrará ulteriormente.

Art. 30. Todas las comunicaciones relativas á la Exposicion internacional de electricidad, deben ser enviadas con su correspondiente franqueo y esta direccion: *Comisario general de la Exposicion internacional de electricidad, Palacio de los Campos Eliseos, puerta núm. 4, París.*

Visto y aprobado el presente reglamento, deliberado en la Comision de organizacion, el 6 de Diciembre de

880.—Por ampliacion: El Comisario general, Georges Berger.—El Ministro de Correos y Telégrafos, Ad. Cochery.

MINISTERIO DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

EXPOSICION INTERNACIONAL DE ELECTRICIDAD.

Paris—1881.

Modelo de demanda de admision.

Núm. (1).....

El abajo firmado (2)..... residente en (3)..... pide ser admitido para exponer los objetos siguientes:

Y declarando que conoce el Reglamento general y que se adhiere á él, desea obtener los espacios señalados á continuacion, bajo las condiciones fijadas en los artículos 16, 17 y 18 de dicho Reglamento general.

Superficie horizontal Longitud..... en el suelo..... Anchura..... Superficie vertical en Anchura de fachada las paredes..... Altura..... Fuerza motriz..... caballos de vapor cada dia durante..... horas.

(Fecha.)

(Firma.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reales Ordenes.

En vista de la invitacion del Gobierno frances, recibida por la via diplomática, para que España tome parte en la Exposicion y Congreso internacionales de electricidad que han de verificarse en Paris en el año actual, y de las comunicaciones que con el mismo objeto ha recibido V. E. del Ministerio de Correos y Telégrafos y del Comisario general de la Exposicion S. M. el Rey (Q. D. G.) deseando que nuestro país contribuya en cuanto sea posible á la realizacion de estos certámenes, que han de contribuir poderosamente al progreso de la ciencia, se ha dignado disponer, de conformidad con lo propuesto por esa direccion general, que se nombre una Comision especial bajo la presidencia de V. E., compuesta del Inspector general, Ilmo, Sr. D. Antonio Lopez de Ochoa Vice-presidente; y Vocales los Inspectores de Distrito D. Francisco Mora y Carretero y D. José Galante y Villaranda; los Directores de primera D. Justo Ureña y Velasco, D. Francisco Perez Blanca, D. Julian Alonso Praelos y D. Carlos Orduña y Muñoz; los Directores de segunda D. Federico Carca del Real y Caldas y D. Vicente Villarreal y Ruiz; el Director de tercera clase D. Antonio Suarez Saavedra, y los Subdirectores segundos D. Florencio Echenique y Torres y D. Enrique Bonet y Ballester, y Secretarios el Director de tercera D. Vicente Coromina y Marcellan y el Subdirector de prime-

(1) Dejar esta indicacion en blanco.

(2)-(3) Escribir claramente y con letra grande los nombres y apellidos, razon social y direccion.

ra D. Francisco Vazquez y Gomez, á fin de que prepare é impulse los trabajos necesarios para que España esté representada en el Congreso, y para que, entendiéndose directamente con los centros, corporaciones y particulares, gestione, promueve y facilite la concurrencia de expositores á aquella solemnidad científica, sin perjuicio de proponer á este Ministerio cuantas medidas estime oportunas para la realizacion de tan útiles propósitos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1881.—Romero y Robledo.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Ilmo. Sr. enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de las razones expuestas por V. I., en consecuencia con lo preceptuado en la Real orden de 1.º de Febrero próximo pasado, referente á la exposicion y Congreso internacionales de electricidad que han de celebrarse en Paris, se ha servido disponer.

1.º Que con toda urgencia se proceda por ese Centro directivo á regularizar los trabajos para la presentacion y envio de los objetos que hayan de figurar en este Concurso universal.

2.º Que se impulsen resueltamente los medios que faciliten la mayor concurrencia de expositores nacionales, así en la esfera oficial como particular.

3.º Que se faculte á los Inspectores Jefes de Distritos para adoptar y proponer, segun los casos, las medidas que estimen convenientes al mejor éxito de este propósito, entendiéndose para ello directamente con la Comision central nombrada al efecto.

4.º Que los aparatos y demás objetos que hayan de figurar en la Exposicion, se remitan con la debida anticipacion á la Direccion general de Correos y Telégrafos, para que ésta se encargue en tiempo hábil de enviarlos á Paris; siendo de cuenta del Estado los gastos de transporte.

5.º Que las empresas, sociedades ó particulares que deseen tomar parte en la Exposicion, puedan entenderse directamente con los Inspectores de Distrito ó con la Comision central.

Y 6.º Que en atencion á la reconocida urgencia del asunto, dadas las crecientes é imperiosas necesidades del servicio telegráfico, queda V. I. autorizado para disminuir y variar el número de los Vocales nombrados por la citada Real orden así como para proponer cuanto su celo le sugiera al mejor resultado de la representacion de España en tan interesante certamen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1881.—Gonzales.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

PALMA

IMPRESA DE LA CASA DE MISERICORDIA.